

# Normativa de Sanción de Acciones de Violencia Sexual y de Acoso

Preuniversitario José Carrasco Tapia.  
Santiago, 25 de junio de 2019.

## TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

El Preuniversitario José Carrasco Tapia (PreuJCT) motiva la movilidad social y acceso a la educación superior para todes sus estudiantes, teniendo como objetivo esencial el desarrollo integral de cada uno, para desempeñarse de forma efectiva en sus estudios.

El PreuJCT ha adaptado reglamentos y políticas con la finalidad de garantizar el respeto a las personas y la no discriminación. Por ello, esta normativa surge de la necesidad de reducir brechas de desigualdad existentes entre les integrantes de la comunidad, sin importar su expresión o identidad de género, considerando que esta desigualdad se desarrolla tanto en relaciones jerárquicas como entre pares. En este contexto, la violencia de género se entiende como una problemática que afecta a toda persona que se aleja de los patrones socialmente dominantes, abarcando cualquier acto violento o de agresión basado en esta situación de desigualdad. Esta normativa tiene por propósito asegurar la buena convivencia dentro del Preuniversitario y en todas aquellas actividades vinculadas a este, basándose en el respeto y la empatía mutua, proporcionando mecanismos para enfrentar y sancionar situaciones de violencia sexual y de diferentes tipos de acoso, y así mismo brindar apoyo y orientación a quienes han sido víctimas en esos casos.

Todos los miembros del preuniversitario tienen la obligación de conocer esta normativa y los protocolos que de ella deriven. Siendo los particularmente responsables, los voluntarios del PreuJCT, quienes tendrán la primera obligación de hacer frente a situaciones que dañen la convivencia entre pares y/o estudiantes, para así evitar el daño hacia el ambiente de aprendizaje y colaboración que la institución promueve hace 30 años.

## TÍTULO II. DEFINICIONES FUNDAMENTALES

### Artículo 1.

Serán consideradas conductas de violencia sexual todos aquellos comportamientos, palabras o gestos de connotación sexual no consentidos y que atentan contra la dignidad o integridad psicológica y/o física de les miembros del PreuJCT, a través de cualquier medio.

## Artículo 2.

La institución considerará acciones de violencia sexual, y sin que la enumeración sea taxativa, el acoso sexual, la agresión sexual, la exhibición, exposición y voyeurismo sexual y el acecho sexual y, en general, cualquier interacción con significado sexual no consentida.

## Artículo 3.

Cualquier forma de acoso se define como todo comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo, que sea verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, degradante u ofensivo.

Las características principales que se deducen de esta definición son:

- a. Se produce un daño físico y/o psicológico que puede adoptar distintas manifestaciones.
- b. Puede ocurrir una vez o de forma reiterada y/o a lo largo del tiempo.
- c. La situación de desigualdad entre persona acosada y acosadora provoca que esta última no se pueda defender y se encuentre aislada.
- d. La actitud pasiva de quienes observan el acoso por el miedo a ser objeto del mismo.

Además, las manifestaciones de acoso se considerarán acentuadas si se presentan en forma descendente, es decir de parte de una persona en una posición jerarquizada de poder (profesor-estudiante, por ejemplo); pero, también se considerará acoso la modalidad tanto horizontal (entre pares), como ascendente, es decir, desde una persona que ocupa un puesto inferior a la situación de la víctima.

## Artículo 4.

Se denominará acoso u hostigamiento sexual a las insinuaciones y requerimientos de carácter sexual, no deseados y no consentidos que afectan la dignidad e

integridad de quien los recibe. El acoso sexual ocurre cuando se sugiere explícita o implícitamente que la aceptación o el rechazo de esas acciones tendrá incidencia en las condiciones académicas y/o sociales como estudiante o docente de una persona o grupo al interior del Preuniversitario, o bien cuando la conducta tiene el propósito o el efecto de interferir la convivencia, el rendimiento académico o laboral, creando un ambiente intimidante u hostil para la(s) persona(s) afectada(s). No es necesaria una acción sistemática de acoso u hostigamiento ya que una sola acción constituye acoso sexual.

## Artículo 5.

La agresión sexual es un acto que se comete mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de coacción o intimidación. En el marco de esta normativa, la agresión sexual incluye todo acto de connotación sexual (por ejemplo, tocaciones) y no está limitada a la penetración y/o contacto sexual sin consentimiento, admitiendo las relaciones asimétricas como aristas de la intimidación y/o amenaza.

## Artículo 6.

La exhibición, exposición y el voyeurismo sexual buscan violar la privacidad de una persona. Incluye conductas como presenciar u observar relaciones o actividades sexuales de otra(s) persona (s); desnudarse parcial o totalmente delante de otros; grabar, fotografiar, y distribuir sin el consentimiento de las involucradas y por uno o más medios (correo electrónico y/o redes sociales) imágenes de personas semidesnudas o desnudas, teniendo relaciones sexuales y/o desarrollando conductas sexuales.

## Artículo 7.

El acoso sexual se define como el conjunto de acciones con connotación sexual, dirigidas hacia una persona sin su consentimiento y que generan temor e inseguridad, causando perturbación emocional significativa. Implica conductas como seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes, grabaciones, fotos, videos u objetos de connotación sexual.

## Artículo 8.

Las acciones de violencia sexual ocurren sin el consentimiento de la persona afectada. El consentimiento se entiende como el acuerdo o aceptación de participar en una actividad sexual específica. Este se manifiesta de manera inequívoca mediante palabras o actos concluyentes de una persona capaz que está en condiciones de consentir y se encuentra en pleno uso de sus facultades.

El consentimiento para un acto sexual particular no puede interpretarse como consentimiento para actos sexuales posteriores. Del mismo modo, los actos sexuales previos o la existencia de una relación de pareja tampoco constituye por sí misma expresión de consentimiento.

## TÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 9.

Esta normativa se aplica a estudiantes, profesores voluntarios y funcionarios que participan en actividades académicas y sociales (alianzas, fiestas, paseos u otras) desarrolladas o patrocinadas por el Preuniversitario.

Se aplica también a terceras personas, que puedan ser afectadas por situaciones antes descritas en esta normativa. Así también, se amplía el rango de acción de este protocolo a situaciones no patrocinadas por el Preuniversitario pero que en ella estén presentes miembros de su comunidad que incurran en prácticas de violencia, acoso y/o agresión sexual.

## TÍTULO IV. CONVIVENCIA Y GÉNERO

### Artículo 10.

La Comisión de Convivencia y Género del Preuniversitario José Carrasco Tapia tiene como finalidad fomentar el desarrollo de la buena convivencia en el Preuniversitario, por lo que tiene la facultad de promover y generar actividades y propuestas que estén en función de este fin, tomando resoluciones en base a este protocolo en el caso de que se presenten casos como los considerados entre los Artículos 1 y 8.

La Comisión de Convivencia y Género podrá pedir y recibir ayuda de parte de cualquier otro miembro del Preuniversitario en el caso en que se estime conveniente, siempre y cuando esta participación esté exenta de causar perjuicio a otro integrante de la comunidad, o en el caso de que se trate de una investigación en que hayan conflictos de intereses y/o se pase a llevar la voluntad de un/a denunciante.

## TÍTULO V. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

### Artículo 11.

La denuncia se deberá presentar a cualquier miembro del área de la Comisión de Convivencia y Género de forma oral y/o escrita a través de la Carta de Denuncia (adjuntada al final) y deberá ser realizada por la persona afectada. De esta manera se oficializa la denuncia y se da curso a la investigación.

### Artículo 12.

Si un tercero desea dejar constancia de una situación de violencia sexual de la que tenga conocimiento, debe realizarlo directamente con cualquier miembro del área de la Comisión de Convivencia y Género.

### Artículo 13.

Recibida la denuncia, se activa la investigación de parte de la Comisión de Convivencia y Género. Se debe tener presente que ningún miembro de la comisión tenga conflictos de intereses con la investigación; en caso de ocurrir, esta persona deberá abstenerse de participar en la toma de decisiones sobre el caso, e incluso deberá abstenerse de su participación en el desarrollo del caso si el resto de la comisión lo considera.

### Artículo 14.

La Comisión de Convivencia y Género deberá notificar a la persona denunciada indicando los hechos imputados a fin de que esta concorra a declarar y presente su propia declaración de éstos. Si la persona denunciada no comparece, la investigación seguirá adelante.

## Artículo 15.

La Comisión de Convivencia y Género iniciará una investigación en el curso de la cual oír a denunciantes y denunciados, así como a los testigos que estos/as ofrezcan, recibiendo la evidencia disponible aportada por los y las involucrados/as.

## Artículo 16.

El proceso de investigación no podrá extenderse más allá de 20 días hábiles. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse por hasta 10 días hábiles más, informándose de ello a denunciantes y denunciados.

## Artículo 17.

Cualquier persona que desee aportar con antecedentes en la investigación puede hacerlo contactando a cualquier miembro de la Comisión de Convivencia y Género. Su participación será voluntaria pero no anónima, es decir, se dejará constancia para la Comisión de Convivencia y Género sobre quien realizó el testimonio resguardando la identidad para miembros externos del área.

## Artículo 18.

El desistimiento de la denuncia por parte de la víctima pondrá fin a la investigación, siempre y cuando quede demostrado que la víctima no fue presionada por terceros a tomar esta decisión. Este desistimiento no impedirá adoptar o mantener medidas de protección y acompañamiento que se hayan definido y por el plazo que la Comisión estime conveniente.

## Artículo 19.

Cuando exista evidencia de que la conducta denunciada reviste el carácter de delito, el PreuJCT tendrá la obligación de prestar acompañamiento y orientación a la/el denunciante para que asista a las instancias correspondientes de denuncia. Dado nuestro carácter de Grupo Organizado, no es posible realizar la denuncia como institución pero si instamos para que esta se realice.

## TÍTULO VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

### Artículo 20.

Al momento de ser notificadas les denunciadas se les informará su suspensión temporal del Preuniversitario, sumado a la retención de su credencial que le permite ingresar a las dependencias de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile. Esta suspensión tendrá como duración mínima 20 días hábiles o el tiempo que dure la investigación. Esta medida será efectiva para estudiantes y profesores voluntarios.

## Artículo 21.

La comunidad del PreuJCT deberá velar por el cumplimiento de esta suspensión, resguardando que la persona denunciada, sea voluntarie o estudiante, no asista a sus actividades regulares en la institución, ya sea en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, la oficina del PreuJCT en las dependencias del CEI y/o sector cercano a la Facultad con un perímetro de 300 metros a la redonda (entiéndase bancas, pileta y calles aledañas a la entrada de Avenida Beaucheff 850).

## Artículo 22.

La violación de esta medida de protección dispuesta por la Comisión de Convivencia y Género, asimismo el hostigamiento o acoso por redes sociales u otros medios o formas, será catalogada como falta grave del profesor/a o estudiante que la realice y será sancionada según lo establecido en el Manual de Procedimientos del PreuJCT.

## Artículo 23.

En caso de que la situación del denunciante pase a una esfera jurídica, el PreuJCT estará siempre en disposición de aportar información a la investigación.

## TÍTULO VII. SANCIONES

### Artículo 24.

La investigación de la Comisión de Convivencia y Género deberá culminar con un reporte y una propuesta de sanción que será comunicada vía oral a la persona denunciada. El reporte deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones: hechos investigados, pruebas recibidas, declaración de las partes y, si corresponde, una propuesta de sanción, debidamente fundada.

### Artículo 25.

En el caso de estudiantes, la Comisión de Investigación podrá recomendar un rango de sanciones en virtud de la gravedad de los hechos. La escala de sanciones incluye:

- 1) amonestación oral
- 2) amonestación escrita
- 3) cambio de sección con seguimiento de parte de la Comisión de Convivencia y Género y, en el caso en que lo amerite, de otros/as voluntarios/as.
- 4) suspensión de calidad de estudiante regular de 1 mes académico
- 5) expulsión.

El carácter de las sanciones establecidas en los números 1 y 2 será de acuerdo a lo estimado por la comisión investigadora, tomando en cuenta la voluntad de el/la demandante. Es decir, las condiciones de las amonestaciones podrán variar en su modalidad y situación, las cuales pueden consistir, por ejemplo, en una disculpa pública en una asamblea o en una clase.

Las sanciones establecidas en los números 2 y 3 podrán originar penas accesorias como la pérdida o la inhabilidad temporal para ser delegado de sección y para tener acceso a becas u otros beneficios del Preuniversitario.

Para efectos de las sanciones 3, 4 y 5, se emitirá un comunicado oficial que anuncie la sanción por incumplimiento a las normativas del PreuJCT, pero nunca detalles de la investigación. Este comunicado será vía mail a toda la comunidad del PreuJCT.

## Artículo 26.

En el caso de Profesores, la Comisión de Investigación podrá recomendar un rango de sanciones en virtud de la gravedad de los hechos. La escala de sanciones incluye:

- 1) amonestación oral
- 2) amonestación escrita
- 3) Suspensión de calidad como persona voluntaria entre 1 a 6 meses académicos
- 4) expulsión.

El carácter de las sanciones establecidas en los números 1 y 2 será de acuerdo a lo estimado por la comisión investigadora, tomando en cuenta la voluntad de el/la demandante. Es decir, las condiciones de las amonestaciones podrán variar en su modalidad y situación, las cuales pueden consistir, por ejemplo, en una disculpa pública en una asamblea o en una clase.

Las sanciones establecidas en los números 2 y 3 podrán originar penas accesorias como la prohibición temporal o total de asistencia a actividades extracurriculares.

Para efectos de las sanciones 3 y 4, se emitirá un comunicado oficial que anuncie la sanción por incumplimiento a las normativas del PreuJCT, pero nunca detalles de la investigación. Este comunicado será vía mail a toda la comunidad del PreuJCT.

## Artículo 27.

Para los efectos de las sanciones consignadas en los 2 artículos precedentes se considerarán como agravantes ser reincidente en las conductas, la existencia de múltiples víctimas, la existencia de dos o más victimaries, la relación de subordinación o dependencia, o que la víctima sea una persona en situación de discapacidad.

## Artículo 28.

Para efectos de las sanciones consignadas en los artículos 24 y 25 se considerarán como atenuantes la irreprochable conducta anterior, la colaboración en el esclarecimiento de los hechos, la auto-denuncia y la confesión de los hechos, y la reparación del daño causado o de las consecuencias que de este se deriven.

## Artículo 29.

Para todos los casos consignados en los artículos 1 a 6, la violencia sexual motivada por la identidad de género será considerada una circunstancia agravante. El concepto de violencia de género será entendido de manera amplia, abarcando sin excluir conductas como las siguientes:

- a) violencia física de tipo sexual, golpes, heridas y/o empujones.
- b) violencia psicológica, tal como humillaciones y/o amenazas.
- c) violencia económica, como manipulación y/o privación de recursos.
- d) violencia patrimonial, como usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades.
- e) violencia social, como inducir al aislamiento y alejamiento de redes de apoyo.
- f) violencia verbal, como comentarios burlescos u ofensivos que hagan alusión al sexo, orientación sexual o género de una persona, respondiendo a un prejuicio o estereotipo social.

En síntesis, se considerará violencia de género todo acto que atente tanto la integridad física y/o mental como la libertad inherente de una persona, y que responda a un contexto en el que los involucrados se encuentran en una situación asimétrica atendido el género y/u orientación sexual.

## TÍTULO VIII. RATIFICACIÓN DE SANCIONES Y APELACIÓN

### Artículo 30.

La apelación deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de la resolución de la investigación. Esta deberá ser escrita y entregada por el denunciado a la Comisión de Convivencia y Género, la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles para definir si la apelación cursa. En caso de ser aceptada se re-iniciará la investigación que tendrá una duración definida por la Comisión de Convivencia y Género, la cual no podrá exceder los 60 días consecutivos. Mientras dure el proceso de apelación se mantendrán las medidas de protección mencionadas en el Título VI de esta normativa.

## TÍTULO IX. PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

### Artículo 31.

El PreuJCT considera que la denuncia y la investigación conducida en el marco de esa normativa afecta en primera instancia al o la denunciante y al o la denunciado. Por esa razón, el PreuJCT protegerá, hasta donde sea posible, la identidad de quien denuncia y solicitará a quienes participen en alguna etapa de



este proceso el deber de resguardo de la información de manera de evitar acusaciones por represalia, difamación o daños a la privacidad.

## Artículo 32.

La información recopilada durante una investigación no será provista a terceras personas a no ser que exista un riesgo inminente o ésta sea requerida legalmente por un tribunal.

## Artículo 33.

En caso de necesitar asesoría externa para llevar a cabo una investigación, la Comisión de Convivencia y Género puede solicitar asesoría profesional, procurando el resguardo de la identidad de las personas implicadas en la investigación.

## TÍTULO X. RELACIONES DE INDIVIDUOS DE ESTATUS DIFERENTE

### Artículo 34.

Las relaciones de pareja entre individuos de distintas jerarquías que son mayores de edad (profesor voluntarios-alumno) y que forman parte del PreuJCT, no constituyen por sí mismas conductas prohibidas y no serán sancionadas bajo esta normativa.

En caso de existir violencia en una relación de pareja entre individuos de distintas jerarquías (sea cual sea la forma en la que ésta se pueda conformar), el Preuniversitario tiene la facultad de intervenir en pos del bienestar de el/la estudiante, con el fin de permitir la permanencia de las partes y la sanción correspondiente a los responsables.

## TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 35.

La Comisión de Convivencia y Género llevará un registro de los casos denunciados y constancias manteniendo bajo estricta reserva la identidad de los denunciantes. La información contenida en los expedientes tendrá un carácter confidencial y solo puede ser vista por miembros de la Comisión de Convivencia y Género.

### Artículo 36.

Todos los componentes de esta normativa entrarán en plena vigencia en 2019. Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos de denuncia e investigación, así como las medidas de protección serán implementados de forma inmediata.

## Modelo de denuncia formato carta

[ciudad], [fecha]

### Denuncia [\*formato con elementos mínimos señalados en Protocolo]

Yo, [**Persona denunciante:** Nombre - RUN - actividad: estudiante/funcionaria/académica y carrera o año de estudios, si aplica] de la [Facultad / Instituto / Departamento / o lugar de desempeño], presento denuncia por hechos de \_\_\_\_\_ [acoso sexual / discriminación arbitraria / y/o otros: hostigamientos, violencia de género física y/o psicológica, etc... USAR DESCRIPCIÓN PROPIA, SEGÚN CÓMO SON PERCIBIDOS POR LE DENUNCIANTE], realizados por [**Persona denunciada:** Nombre - RUN (si se conoce) - actividad: estudiante/funcionario/académico y carrera o año de estudios, si aplica], de la [Facultad / Instituto / Departamento / o lugar de desempeño], en mi contra [o en contra de... Nombre / RUN / actividad [estudiante/funcionaria/académica], en caso de denuncia por tercero].

Para ser informada de las decisiones que tomen las autoridades a raíz de esta denuncia, señalo como medio preferente para recibir comunicaciones [correo electrónico y/o teléfono].

### Relato de los hechos:

[Recomendaciones:

- Describir hechos, intentando responder las preguntas: Dónde, Cuándo, Quiénes, Qué, Cómo. Orden cronológico. Distinguir distintos hechos, si son separados.
- Hacer referencia a elementos de conducta denunciada (si es acoso sexual: decir cómo se cumple lo de ser un acto de connotación o naturaleza sexual, señalar que no es deseada, y las consecuencias).
- Evitar juicios de valor, describiendo hechos efectivamente sucedidos (palabras/acciones/etc.) y sus consecuencias.
- Se recomienda ser lo más breve y preciso posible.
- Se puede hablar de hechos presenciados por las denunciantes respecto de terceras personas, señalándolas como posibles afectadas (denuncia por terceros).
- Se puede decir si terceras personas presenciaron los hechos, y luego señalarlas como posibles testigos dentro del listado de los antecedentes de prueba disponibles.
- Se puede hablar de qué expectativas se tienen con la denuncia o qué medidas de protección o de flexibilidad académica se solicitan, en casos de urgencia]

## Posibles antecedentes de prueba:

**[No es obligatorio señalarlos y tampoco es necesario adjuntarlos** en el momento de hacer la denuncia; se puede señalar que existen en el transcurso del relato, y luego indicarlos acá de forma ordenada. Más que cantidad, calidad. Tipos diversos: testigos, mensajes de whatsapp, mails, documentos judiciales o de salud, etc. Ej:

- Declaraciones de testigos [Pueden ser testigos directos, del hecho o de sus efectos, o bien de oídas. Escoger testigos "clave":
  - [Nombre / actividad y/o relación con denunciante / datos de contacto (mail y/o teléfono) / Señalar aprox. sobre qué puede declarar]
- Documentos [señalar fecha, fuente y más o menos qué contienen o por qué son presentados, si es posible o relevante; puede ser descripción general si son muchos]:
  - Correo/s electrónico/...
  - Comprobante de atención ...
  - Comprobante de denuncia / acta de audiencia / etc... ]

---

Firma

[Incluir idealmente firma, nombre y RUN escritos de puño y letra]